

FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES



Art. 1º) DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO:

Se constituye una entidad de carácter gremial, dotada de personería jurídica propia de derecho privado, sin fines de lucro, y de afiliación voluntaria, en los términos establecidos en el Título II, Capítulo III “De las Asociaciones Inscriptas con Capacidad Restringida”, Artículos 118 y siguientes del Código Civil”, con la denominación de CÁMARA DE INDUSTRIAS SUSTENTABLES DEL PARAGUAY, que podrá ser abreviada con las siglas “CISpy”, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer oficinas en cualquier punto del país o del exterior.

Art. 2º) DURACIÓN:

Su duración será por tiempo indefinido. Su extinción se producirá por las causales previstas en el artículo 121 del Código Civil y/o por el voto de las tres cuartas partes de sus Miembros Activos presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto.

Art. 3º) FINES:

Son fines fundamentales de CISPY – La cámara tendrá por objeto sin perjuicio de propia iniciativa / Agrupar en su seno a las personas físicas y jurídicas que se dediquen habitualmente a actividades industriales que tengan entre sus principios la sustentabilidad, la promoción del reciclaje a través del aprovechamiento de las materias primas secundarias y el cuidado del medio ambiente; Cooperar íntegramente en el desarrollo de las actividades de sus Miembros así como la defensa de los intereses gremiales y representarlos, por delegación, ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo (MADES), El Ministerio de Industria y Comercio u otro órgano similar y/u otro que fungiera de Autoridad de Aplicación de las leyes ambientales, de sustentabilidad o de materia prima en el futuro; Promover en todas sus etapas la actividad económica sustentable en el territorio de la República del Paraguay. Fomentar la adopción de prácticas comerciales éticas relacionadas con el medio ambiente entre sus Miembros. Representar a sus Miembros en toda gestión en beneficio colectivo ante las autoridades del país y del extranjero y ante particulares, apoyando las gestiones de aquellos relacionadas con la actividad económica sustentable. Colaborar con las autoridades nacionales en el perfeccionamiento de toda aquella legislación de todo tipo que incida en cualquiera de las etapas de la actividad industrial con impacto ambiental en forma sustentable. Proponer a las autoridades competentes las reformas que considere necesarias para el crecimiento y desarrollo de la actividad industrial con sustentabilidad ambiental. Promover y participar de congresos, seminarios, exposiciones, eventos y publicaciones relacionadas al sector para mejorar el conocimiento y la difusión de la actividad económica sustentable ambientalmente, para la cual acreditará oportunamente a los delegados. Promover el intercambio con instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a las actividades económicas sustentables, tanto nacionales como extranjeras, tendientes también a una mayor consulta del sector público con la Cámara en los temas que hacen al sector. Cooperar con entes gubernamentales y/o entidades nacionales, extranjeras o multilaterales, en la búsqueda de nuevos mercados para la venta de los productos de las actividades económicas con énfasis en la sustentabilidad, así como en la obtención de mejores condiciones de venta en los mercados de exportación. Integrarse a asociaciones, fundaciones y toda otra persona jurídica de cualquier clase, para el mejor cumplimiento de sus objetivos. A efecto del desarrollo de su objeto, la Cámara podrá: Brindar con carácter gratuito a sus Miembros, asesoramiento técnico y profesional sobre la

problemática del sector. Peticionar ante las autoridades Nacionales, Departamentos y/o Municipales con el objeto de obtener mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas respectivas que tengan como uno de sus pilares la sostenibilidad ambiental. Realizar y organizar cursos, seminarios, exposiciones, eventos, congresos, conferencias y cualquier otra actividad sobre temas de interés para el sector. Editar todo tipo de publicaciones propias que tengan relación con las actividades objeto de la Cámara. Crear y mantener un fondo documental compuesto por publicaciones propias y externas de interés para sus miembros. Difundir entre sus Miembros a través de los medios más convenientes, las informaciones que sean de interés para el sector. Crear y mantener una base de datos de empresas asociadas y relacionadas con las actividades de la cámara. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Ella no incluye ningún acto o contrato de cualquier naturaleza que fuere, que las Asambleas o el Directorio consideren conveniente realizar en beneficio de los miembros.

Art. 4º) DEL PATRIMONIO SOCIAL:

El Patrimonio Social de la CISpy estará formado por: La cuota de ingreso, Las cuotas sociales anuales que paguen los miembros, los bienes que se adquieren y sus rentas, las donaciones recibidas y aceptadas, el producto de los bienes enajenados, y Un aporte obligatorio que los Miembros determinen en la Asamblea Ordinaria. Otros Recursos que votaren las Asambleas o habilite el Directorio conforme a sus facultades.

Art. 5º) DE LOS MIEMBROS:

La CISpy tendrá las siguientes categorías de Miembros: Fundadores, Activos, Adherentes y Honorarios. Con excepción de quienes suscriben el acta fundacional, la incorporación de Miembros Activos y Adherentes, se hará, en todos los casos, previa presentación de solicitud de ingreso y aceptación del presente Estatuto y otras disposiciones vigentes a esa fecha. Serán Miembros Fundadores, las personas físicas y/u jurídicas que hayan participado de la Asamblea Constitutiva de esta Asociación, y que reúnan los requisitos para ser Miembros activos de la misma; Serán Miembros Activos, las empresas sean estas personas físicas y/o jurídicas que tengan como componente de su respectiva actividad económica la sustentabilidad ambiental, y las que ingresen a la CISpy con posterioridad a su fundación. Serán Miembros Adherentes, las personas físicas y/o jurídicas que manifiesten deseos de pertenecer a la CISpy y cuyas actividades sean complementarias a la de los Miembros Activos. Los requisitos previstos para la incorporación de los Miembros Adherentes serán los previstos en el Art. 6º para la incorporación de Miembros activos. La calidad de Miembro Adherente deberá ser renovada anualmente por el Directorio. Serán Miembros Honorarios, los que reciban esta distinción por resolución de las Asambleas y en atención a la presentación de importantes servicios a la CISpy. Los miembros Honorarios no pagarán cuotas sociales.

Art. 6º

Podrán solicitar su incorporación como miembros activos, todas aquellas empresas que cumplan con los fines previstos en el Art. 3 numeral 1) del presente. La solicitud efectuada por escrito debe ser presentada por dos Miembros Activos de la CISpy, acompañada, en caso de tratarse de personas jurídicas, de los Estatutos Sociales del solicitante y de los Poderes respectivos y de alguna acreditación del criterio de sustentabilidad correspondiente de las actividades económicas del solicitante; correspondiendo al Directorio su admisión o rechazo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes del Directorio en sesión convocada al efecto, cuyo Orden del Día debe contemplar el tratamiento de la solicitud presentada; la votación será secreta a pedido expreso de cualesquiera de los directivos

presentes en dicha sesión. Cuando un Miembro solicite ser sustituido en el ejercicio de sus derechos en razón de fusión, absorción, o transformación, o porque ha dejado de detentar derechos mineros, se seguirá el siguiente procedimiento: El Miembro deberá presentar al Directorio su formal renuncia a la CISpy, informando que por la fusión, absorción o transformación será sustituido, indicando la razón o denominación social de la misma y solicitando que sea aceptada en su reemplazo la empresa sustituyente, acompañando la resolución que así lo haya decidido. La empresa sustituyente deberá presentar todos los recaudos exigidos como si se tratase de un nuevo Miembro, excepto el pago de la Cuota de Ingreso. El Directorio, luego de la verificación de los recaudos solicitados, y previo dictamen de la Asesoría Jurídica, aceptará o rechazará la solicitud formulada.

Art. 7º SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS:

Utilizar todos los servicios que prestare la CISpy, Peticionar a sus autoridades, presentar proyectos de interés general, formular quejas, sugerir soluciones, intervenir con voz y voto en las Asambleas y demás deliberaciones, Elegir y ser electos como integrantes del Directorio y/o Comisiones Especiales, con excepción de los Miembros adherentes y los Miembros honorarios quienes no podrán integrar estos órganos. Respetar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio. Desempeñar fielmente por medio de sus representantes los cargos para los que sean electos o nombrados y prestar su colaboración a las autoridades de la CISpy. Cumplir con las obligaciones económicas que les imponen estos Estatutos.

Art. 8º) PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Por renuncia escrita ante el Directorio, Por falta de pago de dos(2) cuotas sociales anuales, previa intimación de pago por un plazo no menor de sesenta (60) días. Por incumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, de las Asambleas y/o del Directorio. Por inconducta, juzgada y sancionada por las dos terceras (2/3) partes del Directorio y resulta en definitiva por la Asamblea, en votación secreta. Por quiebra fraudulenta. Por cese definitivo de la actividad minera, entendiéndose como tal la no vigencia del derecho minero.

Art. 9º) DE LA RENUNCIA:

La renuncia de un Miembro deberá ser aprobada por el Directorio, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas sociales y de los aportes, así como de las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea o el Directorio.

Art. 10º)

El reingreso de un miembro que hay quedado cesante podrá aceptarse una vez desaparecida la o las causas que la motivaron, en cuyo caso será considerada su readmisión como nuevo Miembro.

Art. 11º) DE LAS AUTORIDADES DE LA CÁMARA:

Las Asambleas será la autoridad suprema de la CISpy. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 12º) DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio respectivo y serán sometidas a su consideración las siguientes cuestiones: Memoria y Balance con el Cuadro Demostrativo de Ingresos y Aplicación de Fondos, acompañado del Informe del

Síndico, correspondiente a ejercicios fenecidos. Elección de integrantes del Directorio y Síndicos, designando a quienes ocuparán la Presidencia, La Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, y hasta tres Directores Titulares y tres Directores Suplentes. Actualización de la cuota de ingreso y determinación de las cuotas sociales y otras contribuciones.

Art. 13º) DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Directorio la convoque por sí o a pedido del treinta y cinco por ciento (35%) del total de Miembros Activos. Compete también al Síndico Titular, convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y las circunstancias así lo exijan. Para la modificación de los estatutos y para resolver la disolución y destino de los bienes, se requerirá la concurrencia y conformidad de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros Activos. Para el cambio de objeto o fines de la CISpy, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los Miembros Activos.

Art. 14º) DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas se constituirán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de Miembros Activos en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con cualquier número de Miembros Activos una hora después de la señalada para la primera. Los llamados a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante publicaciones en un diario de gran circulación, durante cinco días, con ocho días de anticipación por lo menos, y no más de treinta, debiendo hacerse constar la publicación el orden del día a tratarse en la Asamblea.

Art. 15º) DE LA MAYORÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones de las Asambleas se adoptarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Activos presentes, salvo para aquellas que expresamente el Código Civil exija mayoría calificada. Las votaciones se harán en forma secreta, salvo que la decisión de los Miembros presentes sea manifiestamente unánime. Son nulas las resoluciones que se tomen en las Asambleas sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Art. 16º)

Las Asambleas serán presididas por el representante del Miembro Activo que ejerza la Presidencia de la CISpy, en su ausencia será reemplazado por el representante del Miembro Activo que ejerza la Vice-Presidencia o en su defecto por cualquier otro Miembro Activo que designare el Directorio entre sus integrantes.

Art. 17º)

Cada Miembro Activo tendrá en las Asambleas una sola representación y un solo voto. Solo tendrán derecho a voto en las Asambleas los Miembros Activos que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y aportes. Las actas serán suscriptas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los representantes de dos miembros designados por la Asamblea respectiva.

Art. 18º) DEL DIRECTORIO:

La dirección y administración de CISpy estará a cargo de un Directorio electo anualmente por la Asamblea Ordinaria, compuesto por un máximo de seis (6) miembros e integrado por los Miembros activos electos y los Miembros Fundadores. Los Miembros Activos que sean personas jurídicas actuarán en todos los casos por medio de representantes designados por carta poder,

pudiendo cambiar al representante, dejando constancia del cambio por similar instrumento notificado al Directorio.

Art. 19º)

Todos los Miembros Activos integrantes del Directorio serán electos mediante nominación individual. La nómina final del Directorio electo será integrada por aquellos Miembros Activos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la Asamblea respectiva más los Miembros Fundadores.

Art. 20º)

Los integrantes del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones, permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidos los sustitutos y podrán ser reelectos.

Art. 21º) DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

Ejercer la dirección y orientación de los asuntos sociales; Representar a la CiSpy, por intermedio del representante del Miembro que ejerza la Presidencia o por intermedio del representante del Miembro que ejerza la Vicepresidencia, firmando conjuntamente e indistintamente con el representante del Miembro que ejerza la Tesorería o con el representante del Miembro que ejerza la Secretaría, o por medio de poderes generales o especiales que serán otorgados por el Directorio; Administrar los bienes de la sociedad, aceptar donaciones; Aprobar el presupuesto anual; Operar con bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o el extranjero; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, efectuar depósitos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; Celebrar contratos de servicios, locación, consignación, gestión de negocios; Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, Efectuar los pagos que no sean ordinarios de la administración; recibir el pago lo adeudado a CiSpy otorgando recibos y descargos; Tomar inmuebles en arrendamiento por más de cinco años; Nombrar gerentes y crear los empleos que juzgue necesarios; fijar sus remuneraciones, aceptar renunciaciones, y de acuerdo a las necesidades, comisiones ad hoc o permanentes, fijando su composición, deberes y atribuciones; Admitir o rechazar solicitudes de afiliación; Conferir y revocar poderes y mandatos generales o especiales; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar; Promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en la que la sociedad sea parte; nombrar a miembros o no del Directorio para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces, tribunales o funcionarios. Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relaciones directa o indirectamente con los fines de la sociedad, y sin perjuicio de las facultades que acuerdan estos Estatutos y las leyes a las Asambleas. Fijar las cuotas anuales y aportes; dirigir la política institucional en lo que atañe a los fines y obligaciones intrínsecos; Sesionar ordinariamente con la periodicidad que establezca el mismo Directorio. Las sesiones se considerarán válidamente constituidas con presencia de la mitad más uno de los miembros titulares, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de ausencia de algún Director Titular a una sesión del Directorio, lo sustituirá en dicha sesión un Director Suplente, debiendo dejarse constancia en el Acta de Sesiones respectivas de la sustitución temporal.

Art. 22º)

La CISpy podrá federarse o adherirse a otras instituciones nacionales que persiguen fines similares al suyo, o tengan por objetivos mejorar o expandir las actividades mineras.

Art. 23º) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

El miembro que ejerza la Presidencia del Directorio Representará y podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para el normal funcionamiento de la CISpy, debiendo en este último caso, rendir cuenta de sus gestiones en la primera reunión del Directorio. Tendrá voto dirimente en el Directorio. En caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento del representante del Miembro persona jurídica que ejerza la Presidencia del Directorio, dicho Miembro designará un nuevo representante dentro de los 2 (dos) días hábiles de haber cesado la anterior representación, y comunicará tal designación al directorio dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de acaecida la misma. En caso de que la sustitución de representante prevista en este apartado no se operase dentro de los plazos previstos en el mismo, el Miembro que ejerza la Vicepresidencia del Directorio, asumirá en forma automática la Presidencia de dicho órgano. En caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento del Miembro persona física que ejerza la presidencia del Directorio, el mismo será reemplazado por el Miembro que ejerza la Vicepresidencia.

Art. 24º) DEL SECRETARIO Y TESORERO:

El miembro o representante del Miembro que ejerza la Secretaría de la CISpy, redactará las actas, las memorias, así como la correspondencia en general de la CISpy. Organizará el archivo, supervisará el movimiento de la Secretaría de la CISpy y recopilará todas las disposiciones legales o estadísticas de interés por la misma.

Art. 25º)

El Miembro o representante del Miembro que ejerza la Tesorería de la CISpy será el depositario de los fondos sociales, títulos y valores pertenecientes a la misma, organizará y supervisará la contabilidad de la CISpy, preparará y presentará al Directorio los Balances Parciales y Generales, así como los demás informes económicos y financieros.

Art. 26º) USO DE LA FIRMA SOCIAL:

La firma social será ejercida por el Miembro o el representante del Miembro cuando el mismo sea persona jurídica, que ejerza la Presidencia, o el Miembro o el representante del Miembro cuando este sea persona jurídica, que ejerza la Vicepresidencia, firmando conjuntamente e indistintamente con el Miembro o el representante del Miembro que ejerza la Tesorería o con el Miembro o el representante del Miembro que ejerza la secretaría, o por medio de poderes generales o especiales que serán otorgados por el Directorio.

Art. 27º) DE LA FISCALIZACIÓN:

De Acuerdo a los artículos 1.117 al 1.126 del Código Civil, la fiscalización de la Dirección y Administración de la CISpy estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que serán personas físicas, nombrados cada año por Asamblea General Ordinaria.

Art. 28º) DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA:

La entidad no podrá ser disuelta mientras exista un número de Miembros suficiente para permitir regular funcionamiento y dispuestos a sostenerla. La disolución de la Cámara deberá

ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a eso solo efecto y aprobada por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto. En caso de resolverse su disolución la liquidación de su patrimonio estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión Liquidadora constituida a ese efecto por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. El remanente de los bienes, una vez abonadas todas las deudas, se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro y preferiblemente vinculada con la actividad minera, con personería jurídica y domiciliada en el país.

Art. 29º) DISPOSICIONES GENERALES:

Las dudas sobre el alcance de cualquier disposición estatutaria o reglamentaria serán resueltas por la Asamblea General o el Directorio, según el órgano que las haya expedido.

Art. 30º)

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, a pedido del Directorio.

